



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

OFICIO: LXIV/MEVG/139/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de diciembre de 2020 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
14 DIC. 2020
12:27h

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 102 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **anexo al presente remito INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA LA FRACCION XXVIII QUE AHORA PASA A SER LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 4, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III y V DEL ARTICULO 12 Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 31, DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA**, solicitando la misma sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Para tal efecto anexo al presente la iniciativa por escrito y en versión electrónica para su trámite correspondiente.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



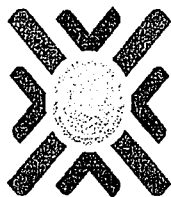
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12:30h
15 DIC. 2020
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

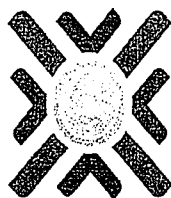
ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,
POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS
DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA
ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS
DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

La que suscribe diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 3 fracción XVIII, 54 Fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:


E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXI RECORRIENDOSE LAS
SUBSECUENTES Y SE REFORMA LA FRACCION XXVIII QUE AHORA PASA A SER LA
FRACCION XXIX DEL ARTICULO 4, SE REFORMAN LAS FRACCIONES III y V DEL
ARTICULO 12 Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 31, DE LA LEY PARA EL
FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS
BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, de conformidad con la
siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, señala que: En relación con el **fomento a la lectura**, esta se constituye en una herramienta necesaria como factor para el desarrollo social y el crecimiento personal.

En ese sentido, actualmente se encuentran registradas en la Red de Bibliotecas Públicas Municipales de Oaxaca, **471 Bibliotecas y una Biblioteca Publica Central**, de las cuales solo funcionan poco más de la mitad de manera básica, pues no cuentan con el equipamiento suficiente ni con el personal capacitado para dar una atención de calidad, por lo que se requieren programas de capacitación, actualización, dotación de libros, equipamiento y rehabilitación, el resto se encuentra sin operar. Asimismo, se disponen de 45 salas de lectura coordinadas por la Dirección General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura Federal, atendidas por mediadores, en condiciones precarias.

II: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 3o. siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; esta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

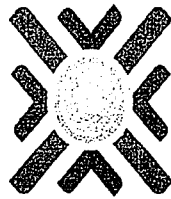
Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será **universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.**

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El 10 de octubre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, cuyo contenido en la parte que interesa reza:

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fomentar y promover el interés por la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas del Estado y los Municipios de Oaxaca, para incrementar la calidad y el nivel educativo y cultural de los habitantes del Estado;
- II. Fomentar en las personas la vocación de escribir;
- III. Coadyuvar con los pueblos y comunidades en la producción de libros y obras escritas relativas a su Cosmovisión;
- IV. Garantizar el uso de las bibliotecas como centros de interacción educativa y cultural;
- V. Democratizar el acceso de la población a la lectura y al libro;
- VI. Promover la producción, distribución, difusión, calidad y preservación del libro y las obras escritas;
- VII. Promover la edición de libros y obras escritas de autores residentes u originarios del Estado de Oaxaca, así como apoyar las publicaciones traducidas en lenguas indígenas;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

VIII. Impulsar libros y obras escritas interpretadas mediante el sistema braille, audiolibros y cualquier otro lenguaje que facilite su disponibilidad y disfrute a personas con discapacidad;

IX. Promover políticas públicas coordinadas entre el Gobierno Estatal y los Gobiernos Municipales para la creación y ejecución de programas, acciones y actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;

X. Promover la participación social y de los sectores público y privado en las actividades de fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas;

XI. Difundir las actividades relacionadas con el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas en los medios de comunicación de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Ayuntamientos;

XII. Crear el Consejo Estatal y los Consejos Municipales para el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de bibliotecas, así como determinar la integración, facultades y ámbito de competencia de los mismos;

XIII. Crear una base de datos que contemple directorios de autores, catálogos de libros, obras escritas, bibliotecas, salas de lectura y círculos de lectura, disponible para consulta en medios electrónicos o por internet;

XIV. Promover la participación ciudadana en la formación e integración de promotores de lectura en cada uno de los Municipios;

XV. Planear e implementar exposiciones, ferias y festivales que fomenten la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas;

XVI. Promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas de lectura y círculos de lectura en el Estado y los Municipios, así como la modernización, equipamiento y actualización de su acervo bibliográfico;

XVII. La salvaguarda y preservación de publicaciones históricas que se encuentren en las bibliotecas públicas del Estado o de los Municipios;



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIR. MARX VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

XVIII. Apoyar las políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas que emita el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y demás autoridades competentes;

XIX. Fomentar el establecimiento de librerías;

XX. Promover la creación y registro de círculos o clubes de lectores;

XXI. Promover la lectura y la escritura, como herramientas necesarias en la formación y educación del ser humano;

XXII. Generar lectores a través de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas a generar el interés por las bibliotecas, libros, periódicos, revistas y publicaciones escritas en soportes físicos o digitales; y

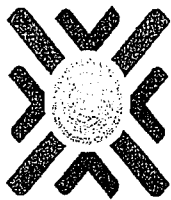
XXIII. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- El fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas a que se refiere la presente Ley se establece en el marco de los derechos humanos relativos a la educación, la libre manifestación de ideas, la inviolable libertad de escribir, editar y publicar libros sobre cualquier materia, con las restricciones, limitaciones y sanciones que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales, la Constitución Local y demás disposiciones legales aplicables.

III. En su sentido más amplio, por educación se entiende el proceso por el cual se transmite el conocimiento, los hábitos, las costumbres y los valores de una sociedad a la siguiente generación.

Educación viene del latín *educere* que significa 'sacar', 'extraer', y *educare* que significa 'formar', 'instruir'.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I. SECRETARÍA DE LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GONZALEZ



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La educación comprende también la asimilación y práctica de las normas de cortesía, delicadeza y civismo. De allí que en el lenguaje popular la práctica de estos hábitos de socialización sean calificados como signos de una **buena educación**.

En el sentido técnico, la educación es el proceso sistemático de desarrollo de las facultades físicas, intelectuales y morales del ser humano, con el fin de integrarse mejor en la sociedad o en su propio grupo. Es decir, es un aprendizaje para vivir.

La educación es un fenómeno universal y complejo de la vida social, indispensable para la continuidad de las culturas. Abarca diversidad de experiencias y modalidades, las cuales podemos resumir en **tres tipos** elementales: la **educación informal**, la **educación no formal** y la **educación formal**.

Estos tres tipos son los más amplios, ya que dentro de ellos se da todo el universo de modelos educativos, sea por sector, modalidad, área de conocimiento, etc.

La Educación Informal es aquella que se recibe mediante agentes de la vida cotidiana. Por ejemplo, la educación que se imparte en la familia o en la comunidad, la cual implica la transmisión de hábitos de socialización, normas, valores, tradiciones, higiene, etc.

Por **educación no formal** se comprenden todas aquellas **iniciativas educativas sistemáticas que no son conducentes a título**, pero que permiten la capacitación de las personas en diferentes oficios o áreas de conocimiento.

Puede abarcar el conjunto de academias alternativas de artes y oficios destinadas al mero disfrute, al mejoramiento personal o a la capacitación laboral. **Por ejemplo**, formación



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

en oficios como mecánica automotriz, electricidad, carpintería o albañilería; formación artesanal y artística, etc.

La Educación Formal se refiere a la formación sistemática y programática que se imparte en institutos y centros educativos, públicos o privados, a niños, jóvenes y/o adultos, con miras a desarrollar aptitudes (intelectuales, físicas, artísticas, motoras, etc.) y actitudes (responsabilidad, liderazgo, compañerismo, prosocialidad, etc.) necesarias para el desarrollo social.

Por su papel estratégico en la sociedad, la educación formal es **conducente a título**. Esto quiere decir que culmina con la emisión de un **certificado o diploma avalado por las autoridades competentes**, debidamente reconocidas por el Estado.

De acuerdo con el Modulo sobre Lectura (Molec) del Inegi para el 2018, cada mexicano lee en promedio un libro cada tres meses.

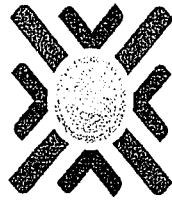
En México se leen 3.8 libros al año por persona. Los materiales de lectura consultados con mayor frecuencia por los mexicanos son 1.Libros de Texto o Escolares; 2.Periodicos; y 3.Paginas, foros o blogs digitales.

Cada vez que un habitante toma un material escrito dedica en promedio 39 minutos continuos a leerlo. La población sin educación primaria y secundaria dedica 29 minutos por sesión de lectura; los que estudiaron preparatoria dedican 34 minutos y quienes tienen educación universitaria o más, leen 49 minutos cada sesión.

En México, 1 de cada 10 lectores dijo que su velocidad de lectura es lenta; 5 de cada 10, afirmaron que es regular; 3 de cada 10 es medianamente rápida y solo 1 de cada 10, dijo que su lectura es muy rápida. Esta tendencia se mantiene en mujeres y hombres de todos los grupos de edad.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ahora bien, sólo 2 de cada 10 lectores comprende totalmente el contenido que leyó. 6 de cada 10, dicen que comprendieron sólo una gran parte y 2 de cada 10, dijeron que comprenden sólo la mitad o muy poco de lo que leen. Pese a ello, solamente 37.6% de la población consulta fuentes como diccionario, enciclopedia o internet para fortalecer la comprensión lectora.

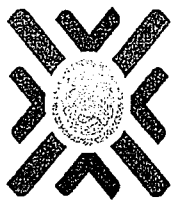
De la población lectora exclusivamente de libros la mayoría lee libros de literatura; 40.8%; otras temáticas que se leen en este rubro son libros académicos o de uso universitario, 33.6%; libros de superación personal, autoayuda o religión, 28.2%; libros de cultura general, 23.4%; y manuales, guías o recetarios, 7.5%.

De cada 10 mexicanos, 8 prefieren leer libros impresos que digitales; en las mujeres esta tendencia se profundiza, 9 de cada 10 se inclinan por leer el material en formato físico. Sin embargo, la lectura digital ha aumentado significativamente, creció al doble en solo 3 años. En el 2015, sólo 2.1% de los lectores tenía preferencia por el formato digital y para 2018, esta cifra fue de 10.7% de acuerdo con los datos del Molec del Inegi.

Otro dato importante por destacar, es que la mitad de la población aseguró que sus padres o tutores no tenían el hábito de leer por lo cual no se estimuló su interés por la lectura. En México, 7 de cada 10 personas dijo que sus padres o tutores no tenían la costumbre de leerles algún texto en la infancia y 3 de cada 10, no fue incentivado a leer porque su familia no solía llevarlo a bibliotecas o librerías.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR ROSALES
DIP. JOSÉ SOLEZ GUERRA

El motivo de la presente iniciativa, es por un lado, actualizar el marco legal de la LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, y por el otro, impulsar el fomento de la lectura, la escritura, el libro y el uso de las bibliotecas, en el marco de los derechos humanos relativos a la educación, la libre manifestación de ideas, y la inviolable libertad de escribir

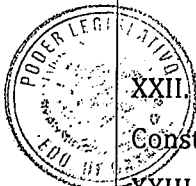


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

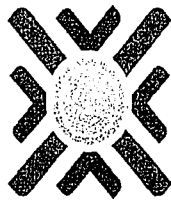
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Promover la creación y promoción de bibliotecas públicas, escolares, de aula y comunitarias, salas de lectura y círculos de lectura en el Estado y los Municipios, así como la modernización, equipamiento y actualización de su acervo bibliográfico, debe ser una constante del poder legislativo y del Ejecutivo, por tal razón, presentamos la siguiente iniciativa, bajo este esquema:

LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XX. ... XXI. Órganos Autónomos: Los reconocidos por la Constitución Local;	Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I a la XX. ... XXI. Medios Digitales: son aquellos formatos a través de los cuales se puede crear, observar, transformar y conservar la información en una gran variedad de dispositivos electrónicos digitales;
XXII. Poderes del Estado: Los señalados por la Constitución Local;	XXII. Órganos Autónomos: Los reconocidos por la Constitución Local;
XXIII. Programa Estatal: El Programa Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado;	XXIII. Poderes del Estado: Los señalados por la Constitución Local;
XXIV. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas Municipales;	XXIV. Programa Estatal: El Programa Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado;
XXV. Revistas: Las publicaciones consecutivas	XXV. Programas Municipales: Los Programas



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARIL
SECRETARÍA DE FOMENTO



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados;

XXVI. Salas de Lectura: Los espacios físicos alternos a las bibliotecas dotados con libros y obras escritas, en donde se promueva, fomento y estimule el hábito de la lectura y la escritura a través de promotores capacitados y la sociedad en general;

XXVII. Secretaría: La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y

XXVIII. Secretaría de Asuntos Indígenas: La Secretaría de Asuntos Indígenas de Oaxaca.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
I. XVI LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR

Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. ...
- II. ...
- III. El Titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas;
- IV. ...
- V. Los Diputados Presidentes de las

Municipales de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas Municipales;

XXVI. Revistas: Las publicaciones consecutivas con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados;

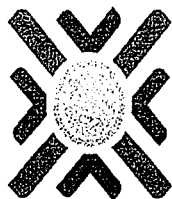
XXVII. Salas de Lectura: Los espacios físicos alternos a las bibliotecas dotados con libros y obras escritas, en donde se promueva, fomento y estimule el hábito de la lectura y la escritura a través de promotores capacitados y la sociedad en general;

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y

XXIX. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano

Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:

- I. ...
- II. ...
- III. La o El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;
- IV. ...
- V. Los Diputados Presidentes de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

<p>Comisiones Permanentes de Educación Pública, de Cultura y de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado;</p> <p>VI a la XIII. ...</p>	<p>Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;</p> <p>VI a la XIII. ...</p>
<p>Artículo 31.- Los proyectos bibliográficos que resulten seleccionados serán puestos a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.</p> <p>Los proyectos bibliográficos aprobados serán publicados en la fecha y el número de ejemplares que señalen la convocatoria, el Reglamento y el presupuesto del fondo a que se refiere esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Asuntos Indígenas coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.</p>	<p>Artículo 31.- Los proyectos bibliográficos que resulten seleccionados serán puestos a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.</p> <p>Los proyectos bibliográficos aprobados serán publicados en la fecha y el número de ejemplares que señalen la convocatoria, el Reglamento y el presupuesto del fondo a que se refiere esta Ley.</p> <p>La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.</p>

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

Por lo anterior, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto, en los siguientes términos:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XXI RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y SE REFORMA LA FRACCION XXVIII QUE AHORA PASA A SER LA FRACCION XXIX DEL ARTICULO 4; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 12, Y EL TERCER PARRAFO DEL ARTICULO 31, DE LA LEY PARA EL FOMENTO DE LA LECTURA, LA ESCRITURA, EL LIBRO Y EL USO DE LAS BIBLIOTECAS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XX. ...

XXI. Medios Digitales: son aquellos formatos a través de los cuales se puede crear, observar, transformar y conservar la información en una gran variedad de dispositivos electrónicos digitales.

XXII. Órganos Autónomos: Los reconocidos por la Constitución Local;

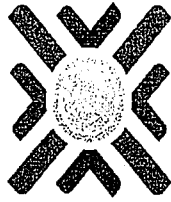
XXIII. Poderes del Estado: Los señalados por la Constitución Local;

XXIV. Programa Estatal: El Programa Estatal para el Fomento de la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas del Estado;

XXV. Programas Municipales: Los Programas Municipales de Fomento a la Lectura, la Escritura, el Libro y el Uso de las Bibliotecas Municipales;

XXVI. Revistas: Las publicaciones consecutivas con periodicidad mayor a un día, con o sin ilustraciones, con artículos en distintas materias o tópicos especializados;

XXVII. Salas de Lectura: Los espacios físicos alternos a las bibliotecas dotados con libros



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

y obras escritas, en donde se promueva, fomente y estimule el hábito de la lectura y la escritura a través de promotores capacitados y la sociedad en general;

XXVIII. Secretaría: La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, y

XXIX. Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano: La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

Artículo 12.- El Consejo Estatal se integrará por:

I. ...

II. ...

III. La o El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;

IV. ...

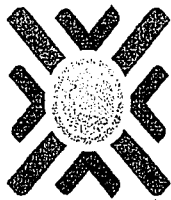
Los Diputados Presidentes de las Comisiones Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; de Cultura, Juventud, Cultura Física y Deporte y de Pueblos Indígenas y Afromexicano del Congreso del Estado;



Vista a la XIII.
E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA PERMANENTE
DIP. MARITZA BUSTAMANTE VASQUEZ GUERRA

Artículo 31.- Los proyectos bibliográficos que resulten seleccionados serán puestos a consideración del Consejo Estatal para su aprobación.

Los proyectos bibliográficos aprobados serán publicados en la fecha y el número de ejemplares que señalen la convocatoria, el Reglamento y el presupuesto del fondo a que se refiere esta Ley.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, coadyuvará para que los proyectos bibliográficos aprobados sean traducidos a las lenguas indígenas que se hablen en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 15 de diciembre de 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA